



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2022 00308 00**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Allegue los títulos valores, que son de base de la ejecución, es decir las facturas Nos. 040528, 041166, 041360, 041443, 041536 y 042070.
2. Apórtese constancia de la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico que la sociedad poderdante tiene inscritos en el Registro Mercantil al correo electrónico del apoderado judicial, el cual, debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 del Decreto 806 de 2020), o la constancia de presentación personal notarial (art. 74 CGP).
3. Allegue certificado de Existencia y representación legal, de la sociedad demandante en el que se acredite la calidad de Alberto Nessim Tchira, como representante legal.
4. Apórtese certificado de Existencia y representación legal de la sociedad demandada.
5. Manifiéstese lo que corresponda respecto de la ubicación del (los) título(s) valor(es) original(es) que presta(n) mérito ejecutivo y que

será(n) aportado(s) al proceso en el momento que sea(n) requerido(s) por el despacho (art. 245 CGP).

6. El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 081 de 12 de julio de 2022.

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83c2d205d183b14f3e50ae10a1553064d562879ea8662f64465dee00ff436614

Documento generado en 11/07/2022 02:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>